



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Barranquilla, D. E. I. y P., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	13:50 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920190051600
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	ANA VICTORIA HERRERA AYALA
DEMANDADO	JESUS ANTONIO HERRERA PALMERA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

APODERADA JUDICIAL: ANGIE JULIETH RUIZ RIVERA.

PARTE DEMANDADA:

JESUS ANTONIO HERRERA PALMERA.

APODERADO JUDICIAL: LUIS SANJUAN PERDOMO.

LIBARDO ARTURO GUERRERO

APODERADO JUDICIAL: JORGE LUIS NOGUERA RIVADENEIRA.

ETAPA CONCILIATORIA:

El juez exhorta diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias; sin embargo, luego de escuchar los puntos expuestos por aquéllas, se advierte que no hubo ningún consenso, por lo que se declara **fracasada** la etapa conciliatoria.

ETAPA PROBATORIA:

En este estado de la diligencia, el señor Juez recepciona la declaración del señor LIBARDO ARTURO GUERRERO, luego de lo cual declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no es menester el decreto y práctica de otras pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declarar **no** probadas las **excepciones de mérito** de “Inepta demanda”, “Falta de demostración de incapacidad económica del deudor principal a dar alimentos” y “Buena fe”, propuesta por el apoderado judicial del señor JESUS ANTONIO HERRERA PALMERA.
2. Declarar **no** probada la **excepción de mérito** de “Cobro de lo no debido”, formulada por el apoderado judicial del señor LIBARDO ARTURO GUERRERO.
3. Fijar **alimentos definitivos** a favor de la niña V.G.H., y a cargo de su abuelo paterno, el señor JESUS ANTONIO HERRERA PALMERA, en cuantía equivalente al **quince por ciento (15%)** de su **asignación salarial mensual**; y como cuota extraordinaria, una suma de dinero equivalente **siete por ciento (7%)** de las prestaciones sociales que aquél reciba en el mes de diciembre de cada año; todo ello previas las deducciones de ley.

Las cuotas alimentarias indicadas anteriormente deberán ser suministradas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, directamente a la madre de la niña beneficiaria o por consignación o transferencia a la **cuenta de ahorros n° 55-409900-133** de Bancolombia, cuya titular es la señora ANA VICTORIA HERRERA AYALA.

4. Decretar el **levantamiento** de la **medida cautelar** dispuesta al interior del presente proceso, sobre la asignación salarial y prestacional del señor JESUS ANTONIO HERRERA PALMERA.

5. **Condenar** al señor LIBARDO ARTURO GUERRERO a **pagar alimentos** en cuantía equivalente a trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales, a favor de su hija V.G.H.

Dicha suma deberá ser suministrada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, directamente a la madre de la niña beneficiaria o por consignación o transferencia a la **cuenta de ahorros n° 55-409900-133** de Bancolombia, cuya titular es la señora ANA VICTORIA HERRERA AYALA.

La aludida cuota alimentaria se incrementará cada primero de enero, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor, según lo que precisa el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

6. Instar al señor JESUS ANTONIO HERRERA PALMERA, abuelo materno de la niña V.G.H., para que, previo al suministro de los documentos que sean necesarios por parte de la señora ANA VICTORIA HERRERA AYALA, **afilie** a la aludida menor al **sistema de salud** que ofrece la Procuraduría General de la Nación.

Para ello, se le concede a la madre de la menor, el término de diez (10) días hábiles, para que suministre los documentos en mención al abuelo materno de la aludida beneficiaria, quien tendrá hasta finales del mes de marzo, para la afiliación a la que se hace referencia.

7. Decretar la **terminación** del presente proceso. Ejecutoriada esta decisión, por secretaría, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2976f025afb684100fcbc70d6559deb7efac5be5dd50eb3095ce6edbc1fe78da**

Documento generado en 06/03/2023 08:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>